

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 461

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 7 de diciembre de 2005

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Solicitud de calificación
de Impedimento legal.**

El licenciado Teófanos López Ávila en representación de **Humberto Luis Mas Calzadilla**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 041 de 11 de enero de 2005, emitida por la **Procuradora General de la Nación**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted con la finalidad de solicitar que se me declare impedido legalmente para intervenir en el proceso contencioso administrativo descrito en el margen superior.

Esta solicitud de impedimento tiene como fundamento el artículo 395 y el numeral 9 del artículo 760 del Código Judicial, que establecen:

“Artículo 395: Serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces.”

“Artículo 760. Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido. Son causales de impedimento:

...

9. **Haber recibido el Juez o Magistrado,** su cónyuge alguno de sus padres o de sus hijos, donaciones o **servicios valiosos de alguna de las partes dentro del año anterior al proceso** o después de iniciado el mismo, o estar instituido heredero o legatario por

alguna de las partes, o estarlo su cónyuge o alguno de sus ascendientes, descendientes o hermanos." (Resaltado de la Procuraduría).

En este sentido, manifiesto que soy paciente regular por muchos años del demandante, doctor Humberto Luis Mas Calzadilla y he recibido sus servicios valiosos en atención médica durante el año anterior al proceso, tal como indica la norma.

En virtud de lo expuesto, solicito a Vuestra Honorable Sala que se me declare IMPEDIDO LEGALMENTE para intervenir en el presente proceso y se me separe del conocimiento del mismo.

Fundamento de Derecho: Artículo 395 y el numeral 9 del Artículo 760 del Código Judicial.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/8/mcs

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.